CONSTANCIA: Popayán, 3 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al Nº 2022-00526, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de octubre de veinte veintidós

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 2022-00526-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: DIANA MARCELA CAJIBIOY SANTIAGO

Interlocutorio Nº

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

- La escritura pública aportada en medio digital como título ejecutivo presenta partes borrosas y/o ilegibles, por lo que se tendrá como no aportada.(Art. 84 del C.G.P., numeral 3º)

- Los valores por los cuales se solicita ejecución dentro de la demanda no se encuentran pactados dentro del titulo ejecutivo aportado, tampoco el valor de las cuotas que se mencionan como no pagadas junto con sus intereses y sus periodos de tiempo. Incumpliendo lo preceptuado en el Art.422 C.G.P. *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."* Así mismo con el Art. 468, numeral 1 que señala:

- *"A la demanda se acompañará título que preste merito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado…"*

En consecuencia, de lo anterior, el ejecutante deberá adecuar las pretensiones, acorde con lo explicado so pena de rechazo, por lo tanto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, representado por apoderado judicial en contra de DIANA MARCELA CAJIBIOY SANTIAGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
La juez

AZI
2022-526

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331fde252430f37d486bbdde2b4e40fb817dfb1e33c81a3775b3d23f33b20d42**
Documento generado en 03/10/2022 03:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica